

De: J S <serrano.litigios@gmail.com>

Enviado: lunes, 14 de marzo de 2022 9:54 a. m.

Para: Secretaria Sala Familia Tribunal Superior - Seccional Bogota
<secfabta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: SUSTENTACION RECURSO APELACION PROCESO 2021 - 159

Buenos días.

De manera respetuosa manifiesto que adjunto escrito de sustentación al recurso de apelación interpuesto dentro del proceso de divorcio 2021 - 159 Demandante Maria Del Carmen Carrillo Ortiz Demandado Napoleon Rios Hinestroza. MP. Carlos Alejo Barrera Arias.

--

John Alexander Serrano S
Carrera 10 No. 16-39 Of. 1512. Edificio Seguros Bolívar
Tel. 3420093 - 3115606369
Bogotá D. C.

JOHN ALEXANDER SERRANO SANCHEZ
Carrera 10 No. 16-39 Oficina 1512
Teléfono: 3212405173
serrano.litigios@gmail.com
Bogotá D. C

HONORABLES MAGISTRADOS
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTA D.C.
SALA FAMILIA
M.P. CARLOS ALEJO BARRERA ARIAS
E.S.D.

REFERENCIA: PROCESO DE CESACION DE EFECTOS CIVILES
DEL MATRIMONIO RELIGIOSO No. 2021 - 159
DE. MARIA DEL CARMEN CARRILLO ORTIZ
CONTRA. NAPOLEON RIOS HINESTROZA

El suscrito, **JOHN ALEXANDER SERRANO SANCHEZ**, también mayor de edad, vecino, residente y domiciliado en Bogotá, identificado con la cedula de ciudadanía No. 80.843.412 de Bogotá y portador de la T. P. No 174.392 del C. S. J., con correo electrónico serrano.litigios@gmail.com, en mi condición de apoderado de la parte demandante dentro del proceso de la referencia, a Usted, respetuosamente manifiesto que dentro del término legal **SUSTENTO EL RECURSO DE APELACION**, de conformidad con lo señalado por su despacho en auto de fecha 9 de marzo de 2022, así:

1. Es preciso indicar que dentro del presente proceso se logró probar el incumplimiento del demandado **NAPOLEON RIOS HINESTROZA**, como **cónyuge culpable** quien incurrió en las siguientes causales de divorcio: **a)** La consagrada como causal 2ª del Artículo 154 del C. C., "El grave e injustificado incumplimiento por parte de alguno de los cónyuges de los deberes que la Ley les impone como tales y como padres" y **b)** "La separación de cuerpos, judicial o de hecho, que haya perdurado por más de dos año".

Dentro del debate probatorio una vez practicados los interrogatorios a las partes, el mismo demandado señor **NAPOLEON RIOS HINESTROZA** confiesa de manera libre, voluntaria y bajo la gravedad del juramento que abandono su hogar, que le fue infiel a su compañera matrimonial y cónyuge **MARIA DEL CARMEN CARRILLO ORTIZ**, que encontrándose vigente su vínculo matrimonial tuvo varios hijos extramatrimoniales, que incumplió sus deberes como cónyuge, que supuestamente solo cumple los deberes con los hijos, que si conoce a la señora Indira Parra, que con ella tiene una hija; por el contrario en el mismo interrogatorio manifestó que su cónyuge **MARIA DEL CARMEN CARRILLO ORTIZ**, no ha tenido un compañero sentimental distinto a él, que vive el mismo domicilio matrimonial y quien tomó la decisión de abandonar el hogar fue él.

Una simple revisión de las testimoniales practicadas logra establecer de manera clara y sin contradicción alguna que quien incumplió los deberes conyugales fue **NAPOLEON RIOS HINESTROZA**.

2. Como consecuencia del desarrollo normal del proceso y de las pruebas legalmente practicadas, el A-quo profirió sentencia de primera instancia decretando el divorcio del matrimonio celebrado entre mi poderdante **MARIA DEL CARMEN CARRILLO ORTIZ** y el demandado **NAPOLEON RIOS HINESTROZA**, **declarando como cónyuge culpable** al demandado; a su vez

JOHN ALEXANDER SERRANO SANCHEZ

Carrera 10 No. 16-39 Oficina 1512

Teléfono: 3212405173

serrano.litigios@gmail.com

Bogotá D. C.

negó la fijación de cuota alimentaria y condena de la misma en contra del demandado y cónyuge culpable del divorcio **NAPOLEON RIOS HINESTROZA**.

3. Es importante señalar que el matrimonio se encuentra determinado como una institución y como un contrato solemne por el cual un hombre y una mujer hoy incluso matrimonio igualitario, se unen con el fin de vivir juntos, de procrear y auxiliarse mutuamente, que se perfecciona por el mutuo y libre consentimiento de los contrayentes; a su vez se encuentra determinado que los cónyuges están obligados a guardarse fe, a socorrerse, a auxiliarse mutuamente en todas las circunstancias de la vida tal y como lo señala el Artículo 176 del C. C.

De otra parte, los deberes como cónyuges se concretan en respeto y ayuda mutua, actuar en interés de la familia, vivir juntos, guardarse fidelidad, socorrerse mutuamente, compartir sus responsabilidades domésticas, proveer porque exista cuidado y atención mutua y para con sus hijos, deberes y obligaciones que se vieron totalmente pasadas por alto por parte del cónyuge y demandado **NAPOLEON RIOS HINESTROZA** quien como quedo demostrado fue declarado como cónyuge culpable que dio origen al divorcio hoy declarado.

4. Como consecuencia de lo señalado en los numerales anteriores, es obligatorio señalar que las causales subjetivas del divorcio dan lugar a la declaración del divorcio sanción, las consecuencias o situaciones imponibles como sanción del decreto del divorcio sanción por parte del Juez de Familia son: a) La condena a dar alimentos a cargo del cónyuge culpable y en favor del cónyuge inocente.

“Los alimentos así concebidos tienen una doble naturaleza determinada como alimentaria e indemnizatoria. La alimentaria porque el derecho a reclamar alimentos no hace del solo divorcio ni de la sola culpa pues es necesario además que el cónyuge inocente requiera los alimentos, que tenga necesidad de ellos y que el culpable tenga capacidad para darlos. Todo lo cual deberá quedar demostrado en el proceso en que se fijan que puede ser el mismo de divorcio u otro posterior encaminado exclusivamente a la condena alimentaria el cual debe tener como antecedente el divorcio declarado por culpa de quien es demandado por alimentos. De otra parte, la indemnizatoria se reclama por la culpa, ya que solo a quien se le probó que era el culpable de la causal probada y declarada de divorcio se le condenara al pago de obligaciones alimentaria por el hecho de ser declarado como cónyuge culpable. Esta es una condena porque la razón no es la necesidad alimentaria sino un castigo por haber dado lugar al divorcio con un comportamiento que se acomoda a una de las causales señaladas en la Ley.”

5. Señala la línea jurisprudencial que “los deberes conyugales que se transgreden con el abandono, precisando que cuando un cónyuge abandona al otro se rompe cuando menos los deberes de cohabitación, socorro y ayuda, incumplimiento que es grave e injustificado y da pie al cónyuge inocente para demandar la separación de cuerpos invocando como causal la 2da del Artículo 154 del Código Civil...”. En el presente proceso quedo plenamente demostrado que fue el demandado **NAPOLEON RIOS HINESTROZA** quien dio origen por su comportamiento e incumplimiento a sus obligaciones como esposo al divorcio.

JOHN ALEXANDER SERRANO SANCHEZ

Carrera 10 No. 16-39 Oficina 1512

Teléfono: 3212405173

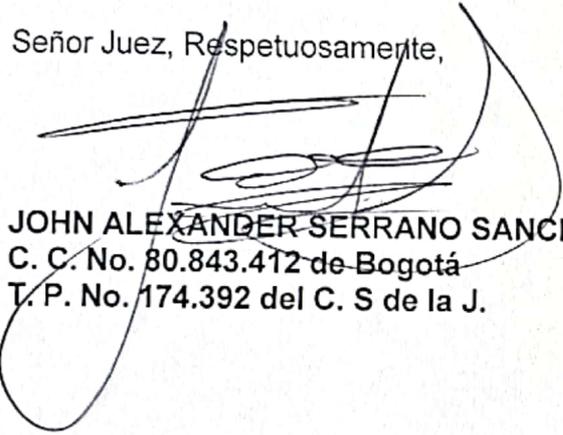
serrano.litigios@gmail.com

Bogotá D. C

6. De manera respetuosa solicito al Ad-quem modificar la sentencia proferida por el A-quo respecto a la fijación de cuota alimentaria a favor de mi poderdante la señora **MARIA DEL CARMEN CARRILLO ORTIZ** y en su lugar se sirva condenar al demandado y cónyuge culpable **NAPOLEON RIOS HINESTROZA**, al pago de alimentos como divorcio sanción a favor de la demandante y cumplidora de sus deberes de esposa **MARIA DEL CARMEN CARRILLO ORTIZ**.

7. Solicito además condenar a la parte demandada al pago de las costas procesales y demás condenas procedentes como consecuencia del trámite de esta instancia.

Señor Juez, Respetuosamente,



JOHN ALEXANDER SERRANO SANCHEZ
C. C. No. 80.843.412 de Bogotá
T. P. No. 174.392 del C. S de la J.